



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA formulada por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR ALCALA en contra de ANA GREGORIA BELLO BELTRAN, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Se sirva aclarar porque en el hecho segundo de la demanda relaciona que la cuota extraordinaria de administración de Febrero de 2022, vencía o se hacía exigible el 31/04/2022, siendo que según el certificado de deuda que se arrimó y que reposa en el Archivo PDF No. 01 del expediente digital, esa cuota era pagadera el 31/03/2022, por lo que debe corregir el libelo demandatorio como corresponda.
- Corregir la pretensión segunda del libelo, en la cual pide librar orden de pago, por intereses moratorios respecto de la primera cuota de administración que se hizo exigible desde el 1 de Mayo de 2017, cuando la cuota extraordinaria de administración de Febrero de 2017, se vencía el 31/05/2017, lo cual es una incongruencia, de manera que debe corregir el escrito de la demanda, debiendo a su vez concretar a partir de cuál día ha de librarse mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas de administración respecto de las que reclama su pago, de forma separada e individual, ello como quiera que el Numeral 4 del Art. 82 del C.G.P. dispone que lo que se pretende debe pedirse con claridad y precisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52af70831fddf597d98ccacba4e3cbe049c5714bd77dff9be8d7bf7982d07b3d

Documento generado en 11/08/2022 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.84 del 12 de agosto de 2022.